

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

04 de septiembre de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	KAOLIS ANDREINA BRIÑEZ ZAMBRANO
Demandada	JOSE MANUEL BRAVO DINIZ
Radicado	No. 05001-41-05-007-2023 00603 00

Dentro del proceso de la referencia, estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se DEVUELVE para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. La parte actora deberá presentar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a LOS ACCIONADOS, en atención a lo dispuesto en el artículo 6, parágrafo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. La parte actora deberá indicarle al despacho quienes son los demandados, ya que el cuerpo de la demanda inicialmente se dice que son dos pero posteriormente dicen que es uno veamos:

Demandados:

- **JOSE MANUEL BRAVO DINIZ**, propietario del establecimiento de comercio: **EXPENDIO BIMBO BOLIVAR** con matrícula mercantil no. 21-657648-02.
- **CARLOS EDUARDO BRAVO DINIZ** identificado con cédula de extranjería **658293**.

1. POSTULACIÓN

JOSE ORLANDO ZAMBRANO AVENDAÑO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en nombre y representación de la señora: **KAOLIS ANDREINA BRIÑEZ ZAMBRANO**, persona que igualmente es mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, quien acude a este proceso en calidad de **DEMANDANTE**, y la cual mediante mandato me otorgó poder amplio y suficiente para actuar, el cual no obstante su situación migratoria no fue posible autenticar ante Notaría, de manera muy respetuosa presento ante su despacho demanda en proceso *Ordinario laboral de única instancia*, en contra de **JOSE MANUEL BRAVO DINIZ** propietario del establecimiento de comercio: **EXPENDIO BIMBO BOLIVAR**,

3. El poder deberá suscribirse de conformidad a lo estipulado por el legislador en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto estar autenticando

en notaría ya que en la demanda no obra pruebas de que el poder arrimado haya emanado del correo electrónico de la actora.

NOTIFÍQUESE,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **058** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae95351f3f2affd7761bf6e200799da145dc22795a311f506f43b06fe21603a**

Documento generado en 04/09/2023 09:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>